



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 023 -2024-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 22 de enero del 2024

SOLICITANTE: Gerencia de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

EXPEDIENTE SIDUREG: S/N

PROCEDIMIENTO: Duplicidad de inscripción con vehículos menores provenientes del traslado de las Municipalidades a la SUNARP, Ley N° 28325

TEMA: Cierre de inscripción por duplicidad compatible

VISTO: El Memorándum N° 0035-2006-Z.R. N° IX-GBM del 09/01/2006 remitido por el Gerente de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Visto, se puso en conocimiento de la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) que dentro del proceso de traslado de inscripciones de vehículos menores de las Municipalidades Provinciales de Huacho, Huaral y Barranca, se ha podido verificar de los antecedentes físicos que sirvieron de inscripción en las diferentes municipalidades, que muchos de estos se encontraban inscritos, incluyendo esta Zona Registral N° IX, entre estos, los vehículos automotores menores de la placa de rodaje N° **NO-3925** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y de la placa N° **MPH-3007** proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho;

Que, de la revisión del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo menor de placa de rodaje N° **NO-3925** (partida N° 50582066), clase VEH.AUT.MEN., marca HONDA, modelo CD- 100 SLEEK, año de fabricación 1997, carrocería MOTOCICLETA, serie N° 97B11F00318, motor N° 97B10E02953, color AZUL, figura inmatriculada a nombre de Edgar Bustamante Gil, en mérito del Expediente N° 56936 del 25/09/1997;

Que, por otro lado, de la revisión de los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MPH-3007**, que fuera materia de traslado de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho al Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que a este vehículo le corresponde similares características registrables que se consignan para el vehículo menor de placa de rodaje N° **NO-3925**, con excepción de la carrocería, coincidiendo principalmente en la serie N° 97B11F00318 y marca HONDA, asimismo figura inscrito a nombre de Edgar Bustamante Gil, en virtud de la solicitud de inscripción ante la Municipalidad de Provincial Huaura - Huacho del 07/05/2002, adjuntando demás documentos que dieron sustento a dicha inscripción, presentados ante la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho (Exp. B5401-2002);

Que, al respecto, el artículo 8° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: “(...) *están legitimadas las inscripciones trasladadas de las Municipalidades Distritales y Provinciales, conforme al numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 28325, así como la Base de Datos e Índices provenientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 28325*”;

Que, además de ello, el artículo 9° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: “*Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores*”, por su lado, el Reglamento Nacional de Vehículos¹, artículo 80°, dispone, que: “(...) *Todos los vehículos que requieran transitar por el SNTT deben contar Placa Única Nacional de Rodaje (...)*”, no pudiendo en consecuencia, asignarse para un mismo vehículo más de una placa de rodaje que lo identifique;

Que, en ese contexto, la Directiva N° 003-2006-SUNARP/SN que regula la entrega de tarjetas de identificación de vehículos trasladados de las municipalidades al Registro de Propiedad Vehicular de la Sunarp², inciso 5.6., establece: “*Que si de la revisión de los expedientes de los vehículos menores trasladados de las Municipalidades a la SUNARP se advierte que: a) El vehículo menor ha sido inmatriculado en la misma Oficina Registral en la cual se le asignará la Placa Única Nacional de Rodaje, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) respectiva calificará el inicio del procedimiento de duplicidad de partidas*”;

Que, el artículo 56° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, y en especial, el artículo 113° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone que: “*Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral (...)*”. Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, (...). Excepcionalmente, podrá recurrirse a otras características registrables del vehículo para determinar su individualización”;

Que, el artículo 59° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos establece que: “*Cuando las partidas registrales duplicadas contengan inscripciones y anotaciones compatibles, la Gerencia (hoy Unidad Registral) correspondiente dispondrá el cierre de la partida menos antigua y el traslado de las inscripciones que no fueron extendidas en la partida de mayor antigüedad*”;

Que, de la confrontación de la información contenida tanto en la base de datos del Sistema de Información del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, como en los respectivos antecedentes, y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que el vehículo menor de placa N° **MPH-3007** proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho (inscripción menos antigua) es el mismo que se encuentra inscrito en la partida N° 50582066 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, con placa de rodaje N° **NO-3925** (inscripción más antigua), figurando ambos vehículos inscritos a nombre de Edgar Bustamante Gil, con la excepción de que este último presenta distinta carrocería, circunstancia que se constituye en una duplicidad de inscripciones compatibles, en ese sentido, de acuerdo al precitado artículo 59° corresponde cerrar la inscripción menos antigua, esto es, la inscripción del vehículo proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho;

Que, además, el literal b) de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular señala que: “*Los antecedentes remitidos por la municipalidad que hagan referencia a un vehículo de placa de rodaje inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular o que de la información remitida se desprenda que tiene las mismas características a este último, deberán ser incorporados a los antecedentes correspondientes al vehículo que obra inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular. Si algún antecedente se encuentra legajado en tomo, los documentos que*

¹ Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN.

² Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 283-2006-SUNARP/SN del 28/09/2006

correspondan al vehículo se archivarán en el asiento de presentación generado para la ejecución de la resolución”;

Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone: *“Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente”;*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el cierre de la inscripción correspondiente al vehículo menor de placa N° **MPH-3007** proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho (inscripción menos antigua), por la duplicidad con inscripciones compatibles con la partida N° 50582066 del vehículo menor de placa de rodaje N° **NO-3925** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima (inscripción de mayor antigüedad), y que se extienda la anotación que se alude en el octavo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el archivamiento del acervo documentario del vehículo menor de placa N° **MPH-3007** proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el décimo considerando que antecede.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia certificada de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el último considerando que antecede, y que el registrador público encargado cumpla con ejecutar lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que se remita al archivo registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, una copia certificada de la presente resolución para que sea incorporada a los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MPH-3007** proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el artículo primero que antecede.

Regístrese y comuníquese. –

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX – Sede Lima
SUNARP

AGHS/lja